

Nivel	Salario anual Convenio — Pesetas	Grupos profesionales		
		Operarios	Empleados	Técnicos
C	1.120.920	Oficial de producción. Soldador/tubero. Buzo/Bombero. Chacinero. Matadero. Fresador-Ajustador. Endrinador. Oficiales primera Oficinas.	Secretaria bilingüe. Administrador Fact. y Proveedo. Administrador cobros/pagos. Administrador nóminas. Administrador comercial. Promotor comercial. Visitador Médico.	Analista Laboratorio. Técnico de Mantenimiento. Ingeniero técnico y Diplomado «junior». Fotógrafo. Técnico superior y Licenciados («Training»).
D	1.601.460	Enc. Almacén. Enc. Mantenimiento. Jefe Equipo Producción. Jefe Equipo Distribución. Encargado Cocina. Encargado Bar. Encargado Servicio Turístico. Encargado Transporte. Encargado de Taller.	Analista funcional. Comprador/Téc. Sistemas. Ejecutivo cuentas. Auditor/Analista Financiero. Delegado Ventas. Superv. «Mechandising». Sup. Contab. Costes. Sup. de Proveedo.	Técnico Producción. Téc. Serv. Logísticos. Técnico Marketing. Ingeniero Procesos. Ingeniero y Licenciados. Técnico RR. HH. Profesores. Médicos de Empresa. Técnico Sup. Organización.
E	2.135.208		Sup. Contabilidad. Sup. Compras. Sup. Ventas. Sup. Nuevos Productos. Sup. de Finanzas. Sup. de Producción. Sup. de Logística. Sup. de Personal. Sup. de Análisis y Progresos.	Sup. de Ingeniería. Sup. de Obras. Sup. de Laboratorio. Sup. de Aprovisionamiento. Sup. de Personal. Sup. de Planta. Sup. de Producción. Sup. de Mantenimiento.

425

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la actualización de condiciones económicas del segundo año de vigencia del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la actualización de condiciones económicas del segundo año de vigencia del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima» (número de código 9006611), que fue suscrita con fecha 7 de febrero de 1994, de una parte, por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por las Secciones Sindicales de CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada actualización de condiciones económicas de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

«VICASA», CONVENIO GENERAL (93-94 Y 95), ACTUALIZACION PARA 1994

En Madrid, el día 7 de febrero de 1994, se reúnen las representaciones de la empresa y de los trabajadores que se relacionan a continuación, para estudiar y aprobar, si procede, la actualización de tablas de remuneraciones y ventajas sociales para 1994, de conformidad con lo que prevé el Convenio Colectivo vigente para los años 1993, 1994 y 1995, que fue firmado en Madrid el 12 de mayo de 1993 y que afecta al personal obrero

de las fábricas que la sociedad «Vicasa, Sociedad Anónima», tiene en Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Burgos, Gijón, Jerez de la Frontera, La Granja de San Ildefonso y Zaragoza, y al personal empleado de las fábricas de Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Jerez de la Frontera, La Granja de San Ildefonso, Gijón y Zaragoza.

Representantes de la empresa:

Señores: Alvarez Miguel, Alvaro Gálvez, Díez Santamaría, García Granda, Pastor Mínguez y Terol Serrano.

Representantes de los trabajadores:

Por CC.OO.:

Señores: Alba Caró, Valor Díaz, Amor Ballesteros, Román Ruiz, Alonso Gordo y Rubio Garcimartín.

Asesor: Señor Andrés Recio.

Por UGT:

Señores: Pineda de la Costa, Roldán Casares, Nieto Escudero, Gonzalo Gonzalo, Cano de Miguel y Barrio García.

Asesor: Señor Alvarez Lorenzo.

Ambas representaciones acuerdan:

Primero.—Considerar como definitivo, a todos los efectos, que el IPC de 1993 ha sido el 4,9 por 100 y, en consecuencia, se aplique la «paga especial por actualización» prevista en el artículo 50.3 a) del Convenio, equivalente al 0,15 por 100 sobre las bases de 1992 (0,1435 por 100 sobre remuneraciones de 1993).

Segundo.—Considerar como IPC previsto para 1994 el 3,5 por 100, que es de aplicación directa a las ventajas sociales, excepto «jubilación», que no se modifica.

Las «remuneraciones» se incrementan con el 3,8989 por 100 de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 b) y el artículo 51.d) 2 del Convenio, con las oportunas correcciones en:

Antigüedad (reteniendo la antigüedad vegetativa).

PGOP (por aplicación del valor medio real obtenido en 1993).

SECCIÓN II. VACACIONES

Artículo 32. *Vacaciones, duración y condiciones generales.*

Las vacaciones anuales, para el personal con más de un año de antigüedad, serán de veintitrés días laborables.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

En el mes de abril, la Dirección publicará el «planing» de vacaciones.

Artículo 33. *Vacaciones, período y condiciones de disfrute.*

Se considerará como período normal para el disfrute de las vacaciones, salvo situaciones extraordinarias, el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Entre dichas fechas, todo el personal a turno total disfrutará, de forma rotativa, al menos de dieciocho días laborables seguidos de sus vacaciones, comenzando y/o finalizando a partir de/en uno de los períodos de sus correspondientes descansos semanales, según su letra o brigada.

A estos efectos, se considerarán como días laborables los que corresponda trabajar según su calendario. Los cinco días restantes, hasta los veintitrés, se disfrutarán en función de las necesidades de marcha general del centro y se compensarán con un plus de 681 pesetas cada día a turno total que se disfrute fuera del «período normal», a indicación de la Dirección.

En caso de interrupción del proceso productivo (alteración campaña fabricación, paradas para reparación de horno, averías de larga duración, etc.), el período vacacional antes previsto puede ser modificado para adaptarse a estas circunstancias. Estos casos serán estudiados para la Dirección y el Comité de Empresa.

Artículo 34. *Retribución en vacaciones.*

La remuneración a percibir por el trabajador durante el periodo de vacaciones no será de inferior cuantía que si estuviese en activo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95, 8.º párrafo, 2.º punto, de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

CAPITULO V

Remuneraciones

SECCIÓN I. SALARIO

Artículo 35. *Salario Convenio.*

Es el que para cada escalón de calificación se señala en los anexos números I-1 al I-8, y corresponde al cumplimiento de la jornada acordada según lo señalado en el artículo 29 de este Convenio.

Se devenga por días u horas trabajados, y por los festivos y domingos, y los descansos compensatorios en su caso, en proporción a los días y horas trabajados.

SECCIÓN II. COMPLEMENTOS PERSONALES

Artículo 36. *Antigüedad.*

Este complemento se percibe en la cuantía establecida para cada escalón de calificación en los anexos II-1 al II-7 de este Convenio, y se devenga en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Artículo 37. *Complemento personal anual (PAO).*

Se percibirá en el mes de diciembre el complemento que se indica a continuación:

Para obreros:

Importe único en todos los centros de: 29.348 pesetas.

Para empleados:

Fábrica de Alcalá de Guadaíra.—La Dirección del Centro concederá a todo el personal fijo incluido en el presente Convenio un complemento personal anual que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, entendiéndose por situación normal cuando no medie sanción.

La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 48.716 pesetas.

La concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Para 1994 se destinará a incrementar la masa de este concepto de 1993, en condiciones de igualdad de plantilla, el 3,8989 por 100, que quedará a disposición de la Dirección.

Además, los siguientes importes, según escalón de calificación al 1 de enero de 1994, provenientes del IPC-82, y que se abonarán en forma de paga en el mes de septiembre, por la cuantía que se señala por escalón de calificación:

Escalón	Importe - Pesetas	Escalón	Importe - Pesetas
A	26.107	I	32.961
B	27.645	J	34.445
C	28.548	K	35.982
D	29.288	L	37.308
E	29.874	M	39.215
F	30.577	N	40.805
G	31.253	O	42.604
H	31.898	P	44.883

Fábrica de Azuqueca de Henares.—Todo el personal fijo percibirá en el mes de diciembre de 1994 un complemento personal anual, cuya cuantía no será inferior en situación normal a la de 1993, incrementada en un 1,95 por 100, quedando un 1,95 por 100 a disposición de la Dirección para su reparto. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 40.942 pesetas/brutas año.

Se considerará situación normal, cuando no medie sanción.

La concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Fábrica de Jerez.—La Dirección del Centro concederá a todo el personal fijo un complemento personal anual que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, incrementado con el 3,8989 por 100. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 46.076 pesetas.

Se abonará en el mes de diciembre y la concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Fábrica de La Granja.—La Dirección del Centro concederá a todo el personal fijo el complemento personal anual, que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, entendiéndose por situación normal cuando no medie sanción.

La concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Se establece la garantía de que la percepción de este complemento no será inferior a 49.382 pesetas.

Fábrica de Zaragoza.—El personal fijo percibirá en el mes de diciembre de 1994 un complemento personal anual que no será inferior al percibido por este mismo concepto en 1993.

La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 28.923 pesetas.

Fábrica de Gijón.—Para el personal incluido en este Convenio, se incrementará lo percibido en 1993 en el 3,8989 por 100.

Se devengará en las mismas condiciones que la PGOP.

Artículo 38. *Complemento de unificación.*

Los trabajadores, tanto obreros como empleados, que al 31 de diciembre de 1993 tuvieran atribuido este complemento lo seguirán percibiendo a título personal, incrementado con el 3,8989 por 100. Se devengará en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Este complemento se reducirá:

Para empleados: Se reducirá un tercio por cada escalón de calificación que se promocione.

Para obreros: Se reducirá según las normas vigentes en cada centro.

Artículo 39. *Plus personal.*

Los trabajadores, tanto obreros como empleados, que al 31 de diciembre de 1993 tuvieran atribuido este plus lo continuarán percibiendo con el incremento del 3,8989 por 100.

Esta remuneración, cuya asignación es potestativa de la Dirección, se devengará en las mismas condiciones que el salario convenio; y se reducirá:

Para obreros: Se reducirá un tercio por cada escalón de calificación que se promocione.

Para empleados: Continuarán rigiendo las normas anteriores en cuanto a su absorción.

SECCIÓN III. COMPLEMENTOS DE PUESTO

Artículo 40. Complementos por trabajo a turno.

Los trabajadores que presten servicio en cualquiera de las modalidades de turno (total y especial), definidas en el artículo 30, percibirán los siguientes complementos, según el tipo de circunstancia que se produzca en cumplimiento de sus respectivos calendarios de turno:

a) Plus de turnicidad.—Por el hecho de trabajar rotativamente de mañana, tarde y/o noche se percibirá un plus por día trabajado según los importes que para cada centro y colectivo se indican a continuación:

a-1) Turnicidad tres (tres turnos, con o sin domingo y festivos):

Personal	Pesetas/día a tres T.
Obreros (todos los centros)	202
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	314
Azuqueca de Henares	241
Jerez de la Frontera	199
La Granja de San Ildefonso	269
Zaragoza	230

Quienes trabajan a turno total (con domingos y festivos) siguiendo el sistema cíclico del calendario tipo que figura en anexo IV, percibirán este plus globalizado y junto con los pluses de «nocturnidad», «domingos trabajados» y «festivos trabajados», en un único concepto de pago denominado «plus de turno total», según se define en el artículo 41 de este Convenio y se especifica en el anexo VI.

a-2) Turnicidad media (dos turnos, sin distinción de mañana, tarde o noche):

Personal	Pesetas/día a dos T.
Obreros (todos los centros)	129
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	270
Azuqueca de Henares	127
Jerez de la Frontera	161
La Granja de San Ildefonso	148
Zaragoza	134
Gijón	172

b) Plus de nocturnidad.—El trabajo realizado entre las veintidós y las seis horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada cuyos importes, según centros y colectivos, serán:

Personal	Pesetas/noche
Obreros (todos los centros)	1.127
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	1.132
Azuqueca de Henares	1.034
Jerez de la Frontera	1.098
La Granja de San Ildefonso	1.152
Zaragoza	1.741

c) Plus de trabajo en domingos.—Por cada domingo trabajado con descanso compensatorio según los ciclos de turnos se percibirá, además de las remuneraciones que correspondan a ese día, un plus cuyos importes, para cada centro y colectivo, serán:

Personal	Pesetas/domingo trabajado
Obreros (todos los centros)	1.588
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	3.037
Azuqueca de Henares	2.094
Jerez de la Frontera	1.844
La Granja de San Ildefonso	2.613
Zaragoza	1.941

d) Plus por trabajo en festivo con descanso compensatorio.—Por cada festivo trabajado, en cumplimiento del calendario de turnos, se abonará un plus por «festivo trabajado con descanso compensatorio» de la siguiente cuantía según centros y colectivos:

Personal	Pesetas/festivo trabajado CDC
Obreros (todos los centros)	3.647
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	1.291
Azuqueca de Henares	1.291
Jerez de la Frontera	1.291
La Granja de San Ildefonso	1.291
Zaragoza	1.291

Artículo 41. Plus globalizado de turno total.

Según se indica en el párrafo final del apartado a-1) del artículo anterior, las molestias del turno total (turnicidad, nocturnidad, domingos trabajados y festivos trabajados con descanso compensatorio), cuyos importes unitarios están cifrados en el mencionado artículo anterior, se recogen globalizados en el anexo VI de este Convenio.

Esta globalización tiene por objeto refundir estos cuatro pluses en un solo elemento de pago en proporción a los días efectivamente trabajados y su obtención procede de aplicar los importes unitarios al número de molestias sufridas que se indica seguidamente y que son, a su vez, consecuencia de la «jornada anual pactada» para 1994. En años sucesivos, el número de molestias será diferente en tanto en cuanto lo sea la «jornada anual pactada».

Molestias de turno total en 1994:

Días a turno (incluidas vacaciones): 243,75.

Noches (1/3 días trabajados): 81,25.

Domingos trabajados: 34,73.

Festivos trabajados con descanso compensatorio: 9,35.

El importe total anual resultante se aplicará por día realmente trabajado y se abonará bajo el concepto de «plus de turno total».

Ambas partes reconocen y acuerdan que esta determinación del número de molestias es un valor promedio entre los distintos equipos del turno y que las diferencias al promediarse no pueden ser objeto de reclamación ni individual, ni por equipos, ni colectivamente.

El plus globalizado se devengará por día efectivamente trabajado en la modalidad de turno total.

Artículo 42. Factores de indemnización.

Al analizar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.) y como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

Personal	Pesetas/hora				
	F.I	F.II	F.III	F.IV	F.F.
Obreros (todos los centros).	10,6	14,9	23,7	34,4	168,2
Empleados:					
Alcalá de Guadaira	10,5	15,9	23,7	31,6	154,8
Azuqueca	6,2	12,6	31,2	47,4	219,7
Jerez	13,4	17,9	27,2	38,2	175,9
La Granja	9,8	15,5	29,6	36,7	203,1
Zaragoza	11,2	16,2	26,2	39,2	260,7
Gijón	11,1	16,5	24,6	33,1	0

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren. Se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en el puesto de trabajo y será de igual cuantía cualquiera que sea el escalón de calificación. Corresponde a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar en el supuesto contemplado en el párrafo quinto de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores son dinámicos, es decir, variarán en función de las modificaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y, en algún caso, hasta desaparecer, o viceversa.

Estos factores están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto que tiene asignado un factor de indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

SECCIÓN IV. COMPLEMENTO DE CALIDAD O CANTIDAD

Artículo 43. Prima global por objetivos y productividad (PGOP).

Se acuerda un sistema de prima global por objetivos, bajo los siguientes criterios:

a) **Fórmula de la prima.**—La determinación del valor mensual de la PGOP tendrá la misma estructura en todos los centros y colegios con los siguientes valores totales:

Personal	Valor punto mes
Obreros (todos los centros)	3.800 P + 2.716
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	4.508 P + 3.512
Azuqueca	2.786 P + 4.656
Jerez de la Frontera	1.184 P + 3.852
La Granja	6.064 P + 2.822
Zaragoza	4.438 P + 1.412
Gijón	2.285 P + 4.966

En todos los casos, la obtención del valor «P» será definida por la Dirección de cada centro, informando al Comité de Empresa.

b) **Coefficiente de prima.**—Para cada trabajador se calculará la PGOP según el coeficiente atribuido a las calificaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

Escalón calificación	Coefficiente de PGOP — Puntos
A	1,50
B a E	2,00
F	2,25
G a J	2,50
K a M	3,00
N a P	3,50

c) **Valor mínimo.**—Esta PGOP tendrá un valor mínimo anual garantizado, en la cuantía que para cada escalón de calificación se indica en los anexos I-1 al I-8 (tablas de RMAG).

d) **Devengo de la prima.**—La PGOP se devengará por hora normal efectivamente trabajada y en los permisos retribuidos (licencias legales).

SECCIÓN V. REMUNERACIONES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Artículo 44. Gratificaciones extraordinarias.

Las dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes a sesenta días (obreros) o dos mensualidades (empleados), se abonarán en razón a las cantidades que para cada escalón se incluyen en anexos I-1 a I-8, haciéndose efectivas una de treinta días (o una mensualidad) en el mes de julio y otra, también de treinta días (o una mensualidad), en diciembre, en la primera quincena de estos meses.

Además de las cantidades correspondientes, cada trabajador percibirá a la vez que la gratificación:

Treinta días de la antigüedad que le corresponda.

PGOP por el importe medio mensual de lo que por este concepto haya percibido el trabajador durante los cinco meses anteriores.

Treinta días del complemento de unificación y/o del plus personal que a título personal se disfrute.

Artículo 45. Participación en beneficios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y dentro del mes de marzo de cada año (nómina de febrero), en concepto de participación en beneficios, se abonarán a todo el personal incluido en este Convenio las cantidades que figuran en los anexos I-1 a I-8, incrementadas con la antigüedad que a cada trabajador le corresponda (6 por 100 sobre la antigüedad percibida en los doce meses anteriores o trescientos sesenta y cinco días).

Condiciones de atribución: Tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la empresa.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad se abonará íntegra por el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de ILT.

Seguirán vigentes en cuanto a la compensación de la antigua prima de vacaciones las normas establecidas hasta el momento en el anterior Convenio, aplicándose de acuerdo con las condiciones en él fijadas.

SECCIÓN VI. REMUNERACIONES ESPECIALES

Artículo 46. Horas extraordinarias.

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III. Al fijar estos importes se han tenido en cuenta todos los complementos y pluses, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horarios.

Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

Se considerarán como horas extraordinarias estructurales las definidas como tales conforme a lo que establece la Orden ministerial de 1 de marzo de 1983.

Igualmente se acuerda que cada trabajador puede optar entre:

a) Percibir los importes señalados en el anexo III por hora extraordinaria que realice, o

b) Percibir por cada hora extraordinaria realizada la mitad de los citados importes y descansar una hora. Estos descansos podrán ser acumulativos a lo largo del año y nunca retribuidos.

Artículo 47. Guardias, llamadas, prolongaciones, etc.

Cada centro y colectivo mantendrá su Reglamento y normas específicas sobre estas modalidades de prestación y compensación, incrementándose éstas en 1994 con el 3,8989 por 100 y en 1995 con el incremento general que resulte aplicable dicho año.

Artículo 48. Nochebuena y Nochevieja.

Cada centro continuará aplicando sus normas específicas sobre compensación y organización del trabajo en estas noches. Los importes se incrementarán en 1994 con el 3,8989 por 100 y en 1995 con el incremento general que resulte aplicable dicho año.

Artículo 50. *Prima reducción absentismo.*

Se acuerda mantener esta prima exclusivamente para los colectivos que la tenían atribuida en 1992, es decir: Obreros de Azuqueca y de Burgos, y empleados de Azuqueca y Jerez.

Se abonará al personal afectado según el «índice de absentismo» de su colectivo y de acuerdo con las siguiente tablas:

a) Obreros de Azuqueca:

Índice absentismo total — Porcentaje	Pesetas/trimestre
3,00	6.414
3,01 a 3,34	4.882
3,35 a 3,74	3.791
3,75 a 4,30	2.916
4,31	0

El índice de absentismo total se calculará por la expresión:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras Aus.)}}{\text{Horas trabajadas + H. Vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final del algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

b) Obreros de Burgos:

Índice absentismo total — Porcentaje	Pesetas/trimestre
3,00	6.605
3,01 a 3,34	5.043
3,35 a 3,74	3.884
3,75 a 4,24	2.962
4,25 a 4,99	2.282
5,00	0

El índice se calculará según la siguiente fórmula:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras Aus.)}}{\text{Horas trabajadas + H. Vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

La Dirección y el Comité de Empresa de la Fábrica de Burgos estudiarán la posible modificación de la fórmula del cálculo del absentismo y de los índices de referencia de pago.

c) Empleados de Azuqueca:

Índice absentismo total — Porcentaje	Pesetas/trimestre
1,90	7.734
1,90 a 2,00	6.130
2,01 a 2,25	4.524
2,26 a 2,61	3.356
2,62	0

El índice de absentismo total se calculará por la expresión:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras Aus.)}}{\text{Horas trabajadas + H. Vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

d) Empleados de Jerez.—La escala para el pago de la prima de mejora de absentismo será para 1994:

- Reducción del 5 al 10 por 100: 282 pesetas trimestre/persona.
- Reducción del 10,1 hasta el 20 por 100: 1.059 pesetas trimestre/persona.
- Reducción del 20,1 hasta el 30 por 100: 1.412 pesetas trimestre/persona.
- Reducción del 30,1 hasta el 40 por 100: 1.763 pesetas trimestre/persona.
- Reducción más del 40 por 100: 2.115 pesetas trimestre/persona.

El pago de esta prima, en su caso, se hará por trimestres vencidos, teniendo en cuenta los índices obtenidos en cada trimestre, en comparación con los obtenidos en igual período del año precedente.

ANEXO: 1-1

RETRIBUCIONES MINIMAS GARANTIZADAS , SIN ANTIGUEDAD

COB6REM4

PERSONAL: OBRERO

CENTROS: ALCALA DE GUADAIRA, BURGOS, GIJON, JEREZ, LA GRANJA Y ZARAGOZA

VIGENTE DESDE 1-1-84 AL 31-12-84

ESCALON DE CALIFICACION	SALARIO CONVENIO (366 DIAS)	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (60 DIAS)	P. G. O. P. MINIMA GARANTIZADA: (14 MESES)	2716	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	TOTAL MINIMO ANUAL GARANTIZADO
A	1.629.601	267.880	57.036	1,6	19.658	1.974.175
B	1.679.900	276.148	76.048	2,0	20.361	2.052.458
C	1.733.183	284.907	76.048	2,0	20.361	2.114.499
D	1.771.973	291.283	76.048	2,0	21.064	2.160.369
E	1.804.369	296.609	76.048	2,0	21.064	2.198.090
F	1.869.587	307.329	85.554	2,25	21.064	2.283.535
G	1.889.195	310.553	95.060	2,6	21.064	2.315.872
H	1.916.050	314.967	95.060	2,6	22.048	2.348.125
I	2.002.155	329.121	95.060	2,6	23.170	2.449.506
J	2.017.074	331.574	95.060	2,6	23.170	2.466.878
K	2.069.700	338.581	114.072	3,0	24.434	2.536.787
L	2.101.048	345.378	114.072	3,0	24.434	2.584.931
M	2.139.838	351.754	114.072	3,0	24.434	2.630.097
N	2.184.595	359.112	133.084	3,6	25.839	2.702.629
O	2.235.747	367.520	133.084	3,6	25.839	2.762.189
P	2.261.749	371.794	133.084	3,6	25.839	2.792.465

ANEXO: 1-2

RETRIBUCIONES MINIMAS GARANTIZADAS , SIN ANTIGUEDAD

PERSONAL: OBRERO

CENTRO : AZUQUECA DE HENARES

COBAREM4

VIGENTE DESDE 1-1-84 AL 31-12-84

ESCALON DE CALIFICACION	SALARIO CONVENIO (366 DIAS)	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (60 DIAS)	P. G. O. P. MINIMA GARANTIZADA: (14 MESES)	2716	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	TOTAL MINIMO ANUAL GARANTIZADO
A	1.629.601	267.880	57.036	/ 1,6	19.658	1.974.175
B	1.679.900	276.148	76.048	/ 2,0	20.361	2.052.458
C	1.733.183	284.907	76.048	/ 2,0	20.361	2.114.499
D	1.771.973	291.283	76.048	/ 2,0	21.064	2.160.369
E	1.804.369	296.608	76.048	/ 2,0	21.064	2.198.089
F	1.869.587	307.329	85.554	/ 2,25	21.064	2.283.535
G	1.889.195	310.553	95.060	/ 2,6	21.064	2.315.872
H	1.916.049	314.967	95.060	/ 2,6	22.048	2.348.124
I	2.002.155	329.121	95.060	/ 2,6	23.170	2.449.506
J	2.094.227	344.257	95.060	/ 2,6	23.170	2.556.714
K	2.173.939	367.360	114.072	/ 3,0	24.434	2.669.804
L	2.260.044	371.514	114.072	/ 3,0	24.434	2.770.063
M	2.379.823	391.204	114.072	/ 3,0	24.434	2.909.533
N	2.460.813	404.517	133.084	/ 3,6	25.839	3.024.253
O	2.575.904	423.436	133.084	/ 3,6	25.839	3.168.263
P	2.725.522	448.031	133.084	/ 3,6	25.839	3.332.476

RETRIBUCIONES MINIMAS GARANTIZADAS , SIN ANTIGUEDAD

ANEXO: 1-3

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO : ALCALA DE GUADARA

VIGENTE DESDE 1-1-84 AL 31-12-84

ESCALON DE CALIFICACION	SALARIO CONVENIO (12 MESES)	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (2 MESES)	P. G. O. P. MINIMA GARANTIZADA: (14 MESES)	3612	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	TOTAL MINIMO ANUAL GARANTIZADO
A	1.625.933	270.989	73.752	/ 1,6	34.554	2.005.228
B	1.702.549	283.758	98.336	/ 2,0	38.251	2.122.894
C	1.761.015	293.502	98.336	/ 2,0	38.251	2.191.105
D	1.809.856	301.643	98.336	/ 2,0	38.251	2.248.086
E	1.848.302	308.050	98.336	/ 2,0	38.251	2.292.938
F	1.883.429	313.905	110.628	/ 2,26	38.251	2.346.213
G	1.913.238	318.873	122.920	/ 2,6	42.226	2.397.257
H	1.955.898	325.983	122.920	/ 2,6	42.226	2.447.027
I	2.026.219	337.703	122.920	/ 2,6	42.226	2.529.068
J	2.123.524	353.920	122.920	/ 2,6	42.226	2.642.590
K	2.200.750	366.792	147.504	/ 3,0	42.226	2.757.272
L	2.288.000	381.333	147.504	/ 3,0	42.226	2.859.063
M	2.413.448	402.242	147.504	/ 3,0	42.226	3.005.421
N	2.491.165	415.195	172.088	/ 3,6	49.417	3.127.866
O	2.609.643	434.941	172.088	/ 3,6	49.417	3.266.089
P	2.759.716	459.953	172.088	/ 3,6	49.417	3.441.175

COSERM4

RETRIBUCIONES MINIMAS GARANTIZADAS , SIN ANTIGUEDAD

ANEXO: 1-4

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO : AZUQUECA DE HENARES

VIGENTE DESDE 1-1-84 AL 31-12-84

ESCALON DE CALIFICACION	SALARIO CONVENIO (12 MESES)	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (2 MESES)	P. G. O. P. MINIMA GARANTIZADA: (14 MESES)	4666	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	TOTAL MINIMO ANUAL GARANTIZADO
A	1.651.552	275.258	97.776	/ 1,6	20.534	2.045.120
B	1.730.778	288.463	130.368	/ 2,0	21.877	2.171.486
C	1.790.504	298.417	130.368	/ 2,0	21.877	2.241.166
D	1.839.941	306.657	130.368	/ 2,0	21.877	2.298.843
E	1.879.553	313.258	130.368	/ 2,0	21.877	2.345.056
F	1.915.197	319.200	146.664	/ 2,26	21.877	2.402.937
G	1.947.486	324.580	162.960	/ 2,6	23.071	2.458.097
H	1.997.417	332.904	162.960	/ 2,6	23.071	2.516.352
I	2.068.871	344.813	162.960	/ 2,6	23.071	2.599.715
J	2.175.473	362.578	162.960	/ 2,6	23.071	2.724.083
K	2.258.382	376.397	195.552	/ 3,0	24.566	2.854.897
L	2.349.108	391.519	195.552	/ 3,0	24.566	2.960.745
M	2.473.336	412.222	195.552	/ 3,0	24.566	3.105.675
N	2.557.833	426.305	228.144	/ 3,6	25.910	3.238.192
O	2.676.478	446.079	228.144	/ 3,6	25.910	3.376.611
P	2.831.947	471.992	228.144	/ 3,6	25.910	3.557.992

COARMIE4

RETRIBUCIONES MINIMAS GARANTIZADAS , SIN ANTIGUEDAD

ANEXO: 1-6

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO : JEREZ DE LA FRONTERA

VIGENTE DESDE 1-1-84 A L 31-12-84

ESCALON DE CALIFICACION	SALARIO CONVENIO (12 MESES)	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (2 MESES)	P. G. O. P. MINIMA GARANTIZADA: (14 MESES)	3121 PTS	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	TOTAL MINIMO ANUAL GARANTIZADO
A	1.638.004	273.001	65.541	/ 1,5	16.584	1.993.130
B	1.743.225	290.537	87.388	/ 2,0	17.670	2.138.820
C	1.794.516	299.086	87.388	/ 2,0	17.670	2.198.660
D	1.828.818	304.803	87.388	/ 2,0	17.670	2.238.679
E	1.865.210	310.868	87.388	/ 2,0	17.670	2.281.137
F	1.924.751	320.792	98.312	/ 2,25	17.670	2.361.525
G	1.944.954	324.159	109.235	/ 2,5	18.754	2.397.101
H	1.964.314	327.386	109.235	/ 2,5	18.754	2.419.689
I	2.028.850	338.142	109.235	/ 2,5	18.754	2.494.980
J	2.166.085	361.014	109.235	/ 2,5	18.754	2.655.088
K	2.243.920	373.987	131.082	/ 3,0	19.839	2.768.828
L	2.332.348	388.725	131.082	/ 3,0	19.839	2.871.993
M	2.459.721	409.953	131.082	/ 3,0	19.839	3.020.595
N	2.540.979	423.497	152.929	/ 3,5	20.923	3.138.327
O	2.661.281	443.547	152.929	/ 3,5	20.923	3.278.680
P	2.813.346	468.891	152.929	/ 3,5	20.923	3.456.089

COJERMI4

RETRIBUCIONES MINIMAS GARANTIZADAS , SIN ANTIGUEDAD

ANEXO: 1-6

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO : LA GRANJA

VIGENTE DESDE 1-1-84 A L 31-12-84

ESCALON DE CALIFICACION	SALARIO CONVENIO (12 MESES)	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (2 MESES)	P. G. O. P. MINIMA GARANTIZADA: (14 MESES)	2.822	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	TOTAL MINIMO ANUAL GARANTIZADO
A	1.688.356	281.393	59.262	/ 1,5	21.161	2.050.171
B	1.768.337	294.723	79.016	/ 2,0	21.161	2.163.237
C	1.830.039	305.006	79.016	/ 2,0	21.161	2.235.222
D	1.880.895	313.483	79.016	/ 2,0	21.161	2.294.555
E	1.921.033	320.172	79.016	/ 2,0	21.161	2.341.383
F	1.957.159	326.193	88.893	/ 2,25	21.161	2.393.406
G	1.989.897	331.649	98.770	/ 2,5	21.161	2.441.477
H	2.041.364	340.227	98.770	/ 2,5	21.161	2.501.522
I	2.114.387	352.398	98.770	/ 2,5	21.161	2.586.716
J	2.217.671	369.512	98.770	/ 2,5	21.161	2.707.214
K	2.298.803	383.134	118.524	/ 3,0	21.161	2.821.622
L	2.390.514	398.419	118.524	/ 3,0	21.161	2.928.618
M	2.522.275	420.380	118.524	/ 3,0	21.161	3.082.343
N	2.607.170	434.528	138.278	/ 3,5	21.161	3.201.137
O	2.731.625	455.271	138.278	/ 3,5	21.161	3.346.335
P	2.889.484	481.581	138.278	/ 3,5	21.161	3.530.504

COLGERMI4

RETRIBUCIONES MINIMAS GARANTIZADAS , SIN ANTIGUEDAD

ANEXO: 1-7

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO: ZARAGOZA

VIGENTE DESDE 1-1-84 AL 31-12-84

ESCALON DE CALIFICACION	SALARIO CONVENIO (12 MESES)	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (2 MESES)	P. G. O. P. MINIMA GARANTIZADA: (14 MESES)	1412 PTS	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	TOTAL MINIMO ANUAL GARANTIZADO
A	1.660.493	276.749	29.652	/ 1,5	18.989	1.985.883
B	1.773.051	295.497	39.536	/ 2,0	20.228	2.128.312
C	1.833.574	305.596	39.536	/ 2,0	20.228	2.198.934
D	1.883.884	313.981	39.536	/ 2,0	20.228	2.257.628
E	1.923.573	320.595	39.536	/ 2,0	20.228	2.303.932
F	1.959.193	326.532	44.478	/ 2,25	20.228	2.350.432
G	1.991.517	331.920	49.420	/ 2,5	21.471	2.394.328
H	2.025.973	337.662	49.420	/ 2,5	21.471	2.434.527
I	2.110.150	351.692	49.420	/ 2,5	21.471	2.532.732
J	2.248.129	374.688	49.420	/ 2,5	21.471	2.693.708
K	2.354.683	392.447	59.304	/ 3,0	22.714	2.829.147
L	2.468.307	411.384	59.304	/ 3,0	22.714	2.961.709
M	2.628.130	438.022	59.304	/ 3,0	22.714	3.148.169
N	2.738.261	456.377	69.188	/ 3,5	23.869	3.287.694
O	2.890.971	481.828	69.188	/ 3,5	23.869	3.465.856
P	3.089.852	514.975	69.188	/ 3,5	23.869	3.697.884

COZERM4

RETRIBUCIONES MINIMAS GARANTIZADAS , SIN ANTIGUEDAD

ANEXO: 1-8

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO: GIJON

VIGENTE DESDE 1-1-84 AL 31-12-84

ESCALON DE CALIFICACION	SALARIO CONVENIO (12 MESES)	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (2 MESES)	P. G. O. P. MINIMA GARANTIZADA: (14 MESES)	4866	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	TOTAL MINIMO ANUAL GARANTIZADO
A	1.562.484	260.414	104.286	/ 1,5	22.869	1.950.053
B	1.629.895	271.649	139.048	/ 2,0	24.363	2.064.956
C	1.687.163	281.194	139.048	/ 2,0	24.363	2.131.768
D	1.734.386	289.064	139.048	/ 2,0	24.363	2.186.862
E	1.771.466	295.244	139.048	/ 2,0	24.363	2.230.121
F	1.803.116	300.519	156.429	/ 2,25	24.363	2.284.428
G	1.831.540	305.257	173.810	/ 2,5	25.857	2.336.464
H	1.878.707	313.118	173.810	/ 2,5	25.857	2.391.492
I	1.946.160	324.360	173.810	/ 2,5	25.857	2.470.188
J	2.040.494	340.082	173.810	/ 2,5	25.857	2.680.244
K	2.110.683	351.781	208.572	/ 3,0	27.353	2.698.388
L	2.194.930	365.822	208.572	/ 3,0	27.353	2.796.676
M	2.316.298	386.050	208.572	/ 3,0	27.353	2.938.273
N	2.389.784	398.297	243.334	/ 3,5	28.844	3.060.260
O	2.504.433	417.405	243.334	/ 3,5	28.844	3.194.017
P	2.649.370	441.562	243.334	/ 3,5	28.844	3.363.111

COGIERM4

TABLA DE ANTIGUEDAD

(426 DÍAS)

VIGENTE DESDE: 1-1-84 A 31-12-84

PERSONAL: OBRERO

CO7ANO84

CENTROS: ALCALA DE GUADAIRA, AZUQUECA DE HENARES, BURGOS,
GIJON, JEREZ, LA GRANJA, ZARAGOZA.

ANEXO 11-I

ANOS DE SERVICIO	A - B	C	D - E	F - G - H	I, J, K, L, M, N, O, P
0,6 a 1	2.540	2.540	2.540	2.540	3.048
1 a 2	4.572	4.572	5.081	5.589	6.096
2 a 3	7.112	7.620	8.129	9.147	9.654
3 a 4	10.162	11.687	12.194	12.702	13.719
4 a 5	14.226	15.755	16.259	18.290	19.307
5 a 6	16.259	17.783	18.799	20.831	22.355
6 a 7	18.290	19.815	20.831	23.372	25.405
7 a 8	20.323	22.355	22.863	25.913	27.945
8 a 9	21.848	24.388	25.405	28.453	30.485
9 a 10	24.388	26.423	27.437	30.993	33.025
10 a 11	26.420	28.961	29.977	33.532	36.074
11 a 12	28.453	31.016	32.009	36.074	38.614
12 a 13	30.485	33.025	34.549	38.614	41.154
13 a 14	32.518	35.058	36.582	41.154	44.204
14 a 15	34.549	37.597	38.614	43.696	46.744
15 a 16	36.582	39.631	41.154	46.236	49.791
16 a 17	38.614	41.661	43.696	48.776	52.332
17 a 18	40.138	44.204	45.727	51.315	54.873
18 a 19	42.230	46.236	48.268	53.856	57.921
19 a 20	44.204	48.268	50.301	56.397	60.461
20 a 21	47.251	50.808	52.840	58.937	62.906
21 a 22	50.301	52.840	54.873	61.478	66.051
22 a 23	51.825	54.873	57.413	64.019	68.084
23 a 24	53.856	56.904	59.444	66.560	71.639
24 a 25	55.889	59.444	61.987	69.099	74.180
25 a 26	56.904	61.478	64.019	71.639	76.720
26 a 27	59.954	63.510	68.084	74.180	79.769
27 a 28	61.478	66.051	68.591	76.720	82.310
28 a 29	64.018	68.084	71.131	79.261	85.357
29 a 30	66.050	70.116	73.163	81.801	87.898
30 a 31	68.084	72.656	75.703	84.341	90.439
31 a 32	70.116	74.687	77.736	87.390	93.486
32 a 33	72.148	76.720	80.276	89.422	96.027
33 a 34	73.671	79.261	82.310	91.962	98.569
34 a 35	75.703	81.293	84.341	94.503	101.616
35 a 36	78.245	81.559	86.882	97.044	104.156
36 a 37	80.276	85.357	88.914	99.585	106.698
37 a 38	81.801	87.898	91.478	102.124	109.745
38 a 39	83.833	89.929	93.486	104.665	112.282
39 a 40	86.099	91.455	95.520	106.698	114.318
40 a 41	87.898	93.486	97.552	108.729	116.351
41 a 42	89.929	95.520	99.585	110.762	118.892
42 a 43	91.962	97.044	101.616	112.795	120.924
43 a 44	93.994	98.569	103.648	114.828	123.464
44 a 45	96.029	100.600	105.681	116.859	125.495

TABLA DE ANTIGUEDAD

(14 MESES)

VIGENCIA DESDE: 1-1-84 A 31-12-84

COSEAEM4

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO DE : ALCALA DE GUADAIRA

ANEXO 11-2

ANOS DE SERVICIO	A	B, C, D, E, F	G,H,I,J	K,L,M	N,O,P
0,6 a 1	2.835	3.027	3.447	3.904	4.558
1 a 2	5.388	6.022	6.918	8.402	9.083
2 a 3	8.985	10.042	11.477	12.879	15.111
3 a 4	12.555	14.088	16.068	18.011	21.100
4 a 5	17.947	20.079	22.917	25.724	30.219
5 a 6	20.461	22.917	26.140	29.295	34.487
6 a 7	22.951	25.724	29.325	32.925	38.695
7 a 8	25.467	28.531	32.515	36.496	42.934
8 a 9	29.355	31.366	35.763	40.098	47.142
9 a 10	30.506	34.170	38.984	43.735	51.383
10 a 11	32.992	36.973	42.174	47.299	55.591
11 a 12	35.510	39.779	45.391	50.905	59.860
12 a 13	38.025	42.611	48.578	54.473	64.066
13 a 14	40.535	45.391	52.160	58.108	68.305
14 a 15	43.031	48.225	54.983	61.625	72.511
15 a 16	45.547	50.996	58.236	65.279	76.753
16 a 17	48.066	53.884	61.420	68.757	80.961
17 a 18	50.581	56.675	64.641	72.483	85.231
18 a 19	53.073	59.060	67.830	76.083	89.470
19 a 20	55.591	62.291	71.052	79.686	93.683
20 a 21	58.108	65.119	74.234	83.289	97.919
21 a 22	60.627	67.892	77.454	86.859	102.127
22 a 23	63.109	70.730	80.640	90.460	106.363
23 a 24	65.629	73.535	83.894	94.113	110.294
24 a 25	68.150	76.340	87.083	97.664	113.963
25 a 26	69.384	79.142	90.298	101.266	119.052
26 a 27	73.154	81.981	93.615	104.869	123.292
27 a 28	75.430	84.785	96.711	107.829	127.500
28 a 29	78.190	87.593	99.895	112.035	131.736
29 a 30	80.704	90.427	103.344	115.675	136.011
30 a 31	83.197	93.200	106.301	118.737	140.219
31 a 32	85.709	96.040	109.554	122.846	144.456
32 a 33	88.230	98.203	112.089	126.451	148.663
33 a 34	90.747	101.669	115.960	130.047	157.108
34 a 35	93.233	104.485	119.144	133.652	161.431
35 a 36	95.793	107.359	122.421	137.323	164.756
36 a 37	98.428	110.311	125.793	141.104	170.429
37 a 38	100.551	113.345	129.259	145.151	175.397
38 a 39	103.919	116.460	134.957	148.966	179.932
39 a 40	106.777	119.662	136.454	153.061	184.881

TABLA DE ANTIGUEDAD

(14 MESES)

VIGENCIA DESDE: 1-1-94 A 31-12-94

COAZAEM4

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO DE : AZUQUECA DE HENARES

ANEXO 11-3

ANOS DE SERVICIO	A	B, C, D, E, F	G, H, I, J	K, L, M	N, O, P
0,6 a 1	2.768	3.096	3.518	3.987	4.660
1 a 2	5.473	6.145	7.067	7.911	9.272
2 a 3	9.178	10.257	11.712	13.150	15.418
3 a 4	12.822	14.385	16.403	18.388	21.609
4 a 5	18.325	20.499	23.391	26.253	30.850
5 a 6	20.890	23.391	26.691	29.912	35.213
6 a 7	23.439	26.769	29.944	33.618	39.512
7 a 8	26.002	29.131	33.195	37.260	43.828
8 a 9	28.567	32.022	36.511	40.936	48.128
9 a 10	31.147	34.884	39.794	44.642	52.460
10 a 11	33.680	37.745	43.062	48.285	56.744
11 a 12	36.244	40.607	46.361	52.240	61.107
12 a 13	38.825	43.516	49.598	55.618	65.406
13 a 14	41.389	46.346	53.998	59.324	69.737
14 a 15	43.937	49.239	56.134	62.967	74.037
15 a 16	46.502	52.068	59.512	66.642	78.368
16 a 17	49.082	55.008	62.701	70.363	82.653
17 a 18	51.647	57.854	65.563	74.007	87.015
18 a 19	54.195	60.700	69.253	77.680	91.347
19 a 20	56.744	63.593	72.537	81.356	95.646
20 a 21	59.324	66.486	75.789	85.029	99.963
21 a 22	61.888	69.315	79.073	88.673	104.262
22 a 23	64.437	72.208	82.325	92.363	108.594
23 a 24	67.001	75.069	85.655	96.085	112.847
24 a 25	69.582	77.931	88.908	99.712	117.256
25 a 26	72.145	81.239	92.191	103.387	121.540
26 a 27	74.679	83.701	95.553	107.061	125.872
27 a 28	77.259	86.562	98.742	110.736	130.172
28 a 29	79.823	89.095	102.442	115.496	133.986
29 a 30	82.275	92.316	105.498	118.116	138.865
30 a 31	84.936	95.146	107.765	121.774	143.150
31 a 32	87.500	98.055	111.846	125.418	147.481
32 a 33	90.080	99.590	115.099	129.092	151.765
33 a 34	92.645	103.777	118.382	132.767	160.396
34 a 35	95.177	106.670	121.650	136.458	164.806
35 a 36	97.805	109.610	124.980	140.194	169.340
36 a 37	100.494	112.627	128.420	144.057	174.000
37 a 38	103.262	115.708	131.954	148.012	178.785
38 a 39	106.091	118.815	135.597	152.078	183.694
39 a 40	109.015	122.166	139.303	156.269	188.745

TABLA DE ANTIGUEDAD

(14 MESES)

VIGENCIA DESDE: 1-1-94 A 31-12-94

COJANEM4

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO DE : JEREZ DE LA FRONTERA

ANEXO 11-4

ANOS DE SERVICIO	A	B, C, D, E, F	G,H,I,J	K,L,M	N,O,P
0,6 a 1	2.990	3.333	3.810	4.418	5.049
1 a 2	5.962	6.648	7.668	8.574	10.057
2 a 3	9.963	11.105	12.687	14.250	16.744
3 a 4	13.901	15.602	17.811	19.965	23.430
4 a 5	19.869	22.231	25.375	28.491	33.452
5 a 6	22.650	25.375	28.937	32.442	38.175
6 a 7	25.412	28.480	32.480	36.462	42.843
7 a 8	28.213	31.603	36.004	40.404	47.547
8 a 9	30.992	34.728	39.585	44.385	52.196
9 a 10	33.795	37.852	43.166	48.424	56.882
10 a 11	36.517	40.918	46.690	52.366	61.549
11 a 12	39.318	44.042	50.272	56.348	65.141
12 a 13	42.100	47.167	53.758	60.293	70.922
13 a 14	44.882	50.272	57.340	64.331	75.626
14 a 15	47.643	53.395	58.378	68.311	80.276
15 a 16	50.443	56.482	64.483	72.256	84.986
16 a 17	53.205	59.663	67.988	75.637	89.648
17 a 18	56.005	62.749	71.569	80.232	94.372
18 a 19	58.748	65.797	75.112	84.219	98.297
19 a 20	61.672	68.960	78.657	88.220	103.705
20 a 21	64.331	72.101	82.181	92.200	108.430
21 a 22	67.131	75.169	85.762	96.180	113.078
22 a 23	69.856	78.313	89.266	100.162	117.744
23 a 24	72.636	81.419	92.865	104.202	122.379
24 a 25	75.436	84.542	96.410	108.126	127.138
25 a 26	78.237	87.615	99.991	112.105	131.805
26 a 27	80.999	90.771	103.648	116.088	136.510
27 a 28	83.799	93.859	107.077	120.090	141.157
28 a 29	86.583	96.980	110.620	124.052	145.861
29 a 30	89.413	100.105	114.412	128.071	150.586
30 a 31	92.104	103.192	117.688	132.053	155.235
31 a 32	94.867	106.315	121.003	136.015	159.941
32 a 33	97.687	108.716	124.813	139.996	164.588
33 a 34	100.467	112.545	128.375	143.977	173.922
34 a 35	103.229	115.688	131.806	147.978	178.704
35 a 36	106.067	118.869	135.539	152.035	183.658
36 a 37	108.984	122.128	139.272	156.208	188.686
37 a 38	111.955	125.480	143.102	160.531	193.888
38 a 39	115.060	128.928	147.024	164.932	199.220
39 a 40	118.221	132.490	151.082	169.464	204.688

TABLA DE ANTIGUEDAD

(14 MESES)

VIGENCIA DESDE: 1-1-94 A 31-12-94

COLGAEM4

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO DE : LA GRANJA

ANEXO 11-8

ANOS DE SERVICIO	A	B, C, D, E, F	G,H,I,J	K,L,M	N,O,P
0,6 a 1	3.306	3.709	4.218	4.757	5.562
1 a 2	6.585	7.365	8.440	9.462	11.101
2 a 3	10.942	12.255	14.030	15.722	18.465
3 a 4	15.347	17.203	19.619	22.012	25.858
4 a 5	21.930	24.754	28.002	31.419	36.901
5 a 6	24.998	27.975	31.929	35.772	42.116
6 a 7	28.059	31.419	35.827	40.210	47.291
7 a 8	31.125	34.860	39.724	44.584	52.438
8 a 9	34.190	38.325	43.674	48.970	57.597
9 a 10	37.244	41.740	47.626	53.430	62.756
10 a 11	40.288	45.154	51.523	57.797	67.917
11 a 12	43.381	48.593	55.447	62.194	73.106
12 a 13	46.443	52.060	59.346	66.546	78.265
13 a 14	49.507	55.447	63.268	70.982	83.425
14 a 15	52.571	58.915	67.167	75.336	88.586
15 a 16	55.635	62.300	71.142	79.744	93.748
16 a 17	58.728	65.822	75.014	84.179	98.909
17 a 18	61.789	69.234	78.964	88.532	104.121
18 a 19	64.826	72.622	82.828	92.929	109.413
19 a 20	67.890	76.087	86.786	97.349	114.442
20 a 21	70.982	79.529	90.683	101.623	119.590
21 a 22	74.047	82.943	94.608	106.111	124.737
22 a 23	77.081	86.410	98.505	110.492	129.924
23 a 24	80.174	89.824	102.482	114.952	135.030
24 a 25	84.940	93.264	106.380	119.307	140.256
25 a 26	86.328	96.676	110.303	123.689	145.430
26 a 27	89.284	100.142	115.588	128.096	150.592
27 a 28	92.430	103.556	118.125	132.506	155.753
28 a 29	95.522	106.996	122.021	136.859	160.911
29 a 30	98.584	110.463	126.243	141.292	166.127
30 a 31	101.623	113.852	129.841	145.699	171.286
31 a 32	104.686	117.447	133.820	150.056	176.445
32 a 33	107.776	119.953	137.715	154.458	182.924
33 a 34	110.840	124.172	141.641	158.844	191.902
34 a 35	113.878	127.638	145.539	163.253	197.197
35 a 36	117.021	131.134	149.543	167.739	202.598
36 a 37	120.222	134.732	153.655	172.360	208.190
37 a 38	123.552	138.444	157.873	177.092	213.914
38 a 39	126.939	142.259	162.230	182.390	219.799
39 a 40	130.433	146.184	166.691	186.983	225.862

TABLA DE ANTIGUEDAD

(14 MESES)

VIGENCIA DESDE: 1-1-84 A 31-12-84

COZANEM4

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO DE : ZARAGOZA

ANEXO 11-6

ANOS DE SERVICIO	A	B, C, D, E, F	G,H,I,J	K,L,M	N,O,P
0,6 a 1	2.150	2.404	2.736	3.098	3.619
1 a 2	4.278	4.783	5.494	6.150	7.213
2 a 3	7.139	7.975	9.666	10.226	11.998
3 a 4	9.972	11.188	12.755	14.303	17.140
4 a 5	14.252	16.088	18.199	20.427	23.997
5 a 6	16.249	18.199	20.756	23.260	27.386
6 a 7	18.227	20.427	23.288	26.148	30.730
7 a 8	20.224	22.654	25.820	28.982	34.095
8 a 9	22.222	24.907	28.402	31.841	37.435
9 a 10	24.224	27.136	30.957	34.727	40.803
10 a 11	26.197	29.362	33.489	37.564	44.145
11 a 12	28.198	31.588	36.113	40.424	47.535
12 a 13	30.197	33.841	40.724	43.258	50.876
13 a 14	32.189	36.045	41.134	46.144	54.244
14 a 15	34.170	38.297	43.663	48.334	56.938
15 a 16	36.169	40.500	46.245	51.838	60.952
16 a 17	38.172	42.791	48.772	54.725	64.292
17 a 18	40.168	45.004	51.331	57.561	67.683
18 a 19	42.145	47.208	53.851	60.418	71.050
19 a 20	44.144	49.467	56.419	63.279	74.392
20 a 21	46.144	51.710	58.950	66.065	77.759
21 a 22	48.197	53.913	61.507	68.976	81.099
22 a 23	50.117	56.168	64.037	71.837	84.463
23 a 24	52.118	58.615	66.621	74.737	87.780
24 a 25	54.118	60.631	69.152	77.555	91.199
25 a 26	56.117	62.848	71.708	80.415	94.539
26 a 27	58.092	65.101	74.340	83.299	97.906
27 a 28	60.091	67.330	76.799	86.136	101.248
28 a 29	62.089	69.557	79.260	88.973	104.836
29 a 30	64.088	71.809	82.066	91.857	108.007
30 a 31	66.286	74.010	84.414	94.718	111.350
31 a 32	68.062	76.264	86.998	97.554	114.700
32 a 33	70.063	77.985	89.528	100.414	118.913
33 a 34	72.063	80.719	92.086	103.272	124.755
34 a 35	74.037	82.974	94.615	107.242	128.192
35 a 36	76.075	85.255	97.219	109.050	131.717
36 a 37	78.163	87.529	99.891	112.161	135.339
37 a 38	80.316	90.008	102.639	115.130	139.061
38 a 39	82.523	92.526	105.463	118.297	142.886
39 a 40	84.794	95.026	108.360	121.550	146.816
40 a 41	87.125	97.638	111.338	124.891	150.851
41 a 42	89.525	100.324	114.400	128.325	155.001

TABLA DE ANTIGUEDAD

(14 MESES)

VIGENTE DESDE: 1-1-84 A 31-12-94

COGIEAN4

PERSONAL: EMPLEADO

CENTRO: GIJON

ANEXO II-7

ANOS DE SERVICIO	A	B, C, D, E, F	G, H, I, J	K, L, M	N, O, P
0,6 a 1	2.956	3.308	3.752	4.356	4.962
1 a 2	5.881	6.570	7.550	8.469	9.923
2 a 3	9.816	10.965	12.542	14.058	16.493
3 a 4	13.783	15.391	17.550	19.679	23.109
4 a 5	19.602	21.930	25.038	28.086	32.986
5 a 6	22.343	25.038	28.545	31.976	37.667
6 a 7	25.069	28.086	32.022	35.942	42.251
7 a 8	27.810	31.149	35.498	39.847	46.876
8 a 9	30.567	34.380	39.051	43.783	51.470
9 a 10	33.308	37.305	42.573	47.749	56.095
10 a 11	36.019	40.368	46.049	51.654	60.690
11 a 12	38.775	43.431	49.556	55.575	65.360
12 a 13	41.532	46.539	53.033	59.817	69.955
13 a 14	44.258	49.556	56.555	63.446	74.695
14 a 15	46.983	52.665	60.046	67.351	79.174
15 a 16	49.725	55.682	63.584	71.272	83.798
16 a 17	52.497	58.852	67.075	75.253	88.393
17 a 18	55.238	61.884	70.582	79.158	93.063
18 a 19	57.948	64.916	74.074	83.079	97.704
19 a 20	60.046	68.025	77.581	87.014	102.298
20 a 21	63.446	71.103	81.057	90.935	106.938
21 a 22	66.049	74.120	84.564	94.840	111.502
22 a 23	68.913	77.229	88.056	98.760	116.142
23 a 24	71.654	80.292	91.609	102.757	120.690
24 a 25	74.411	83.354	95.085	106.647	125.391
25 a 26	77.167	86.417	98.607	110.567	130.001
26 a 27	79.878	89.526	102.221	114.518	134.641
27 a 28	82.619	92.589	105.606	118.439	139.205
28 a 29	85.376	95.651	109.082	122.344	143.845
29 a 30	88.117	98.745	112.834	126.295	148.516
30 a 31	90.843	101.777	116.065	130.246	153.094
31 a 32	93.599	104.855	119.618	134.136	157.719
32 a 33	96.341	107.229	123.110	138.071	161.793
33 a 34	99.082	110.981	126.616	141.992	171.548
34 a 35	101.792	114.090	130.093	145.943	176.280
35 a 36	104.595	117.229	133.676	149.955	181.517
36 a 37	107.474	120.460	137.367	154.075	186.096
37 a 38	110.445	123.768	141.134	158.301	191.226
38 a 39	113.462	127.168	145.024	162.650	195.370
39 a 40	116.586	130.675	149.006	167.153	201.870
40 a 41	119.649	134.074	152.865	171.425	207.214
41 a 42	122.734	137.474	156.739	175.683	212.528
42 a 43	125.805	140.874	160.598	179.955	217.873
43 a 4	128.868	144.289	164.488	184.213	223.217
44 a 45	131.930	147.689	168.347	188.485	228.562

ANEXO III

IMPORTE HORAS EXTRAORDINARIAS (PTAS. / HORA)
VIGENTE DESDE 1/1/94 AL 31/1/94

ESCALON DE DE CALIFICACION	PERSONAL OBRERO				PERSONAL EMPLEADO											
	SEIS FCAS. (*)		AZUQUECA		ALC. GUADAIRA		AZUQUECA		JEREZ		LA GRANJA		ZARAGOZA		GIJON	
	T. ESP.	TURNO	T. ESP.	TURNO	T. ESP.	TURNO	T. ESP.	TURNO	T. ESP.	TURNO	T. ESP.	TURNO	T. ESP.	TURNO	T. ESP.	
	J. NOR.	TOTAL	J. NOR.	TOTAL	J. NOR.	TOTAL	J. NOR.	TOTAL	J. NOR.	TOTAL	J. NOR.	TOTAL	J. NOR.	TOTAL	J. NOR.	
A	1.392	1.428	1.505	1.558	1.509	1.575	1.510	1.577	1.524	1.587	1.523	1.585	1.382	1.441	1.158	
B	1.418	1.454	1.525	1.585	1.535	1.656	1.536	1.657	1.551	1.670	1.551	1.666	1.409	1.513	1.215	
C	1.466	1.506	1.585	1.643	1.613	1.717	1.615	1.721	1.631	1.735	1.630	1.734	1.479	1.577	1.264	
D	1.510	1.544	1.629	1.687	1.653	1.744	1.656	1.750	1.670	1.762	1.666	1.762	1.513	1.602	1.284	
E	1.527	1.558	1.650	1.699	1.690	1.769	1.690	1.775	1.710	1.787	1.706	1.788	1.553	1.623	1.303	
F	1.572	1.607	1.699	1.753	1.744	1.811	1.748	1.812	1.762	1.828	1.762	1.801	1.602	1.660	1.333	
G	1.610	1.642	1.738	1.791	1.782	1.848	1.787	1.852	1.801	1.864	1.801	1.863	1.635	1.697	1.360	
H	1.630	1.663	1.764	1.816	1.811	1.874	1.812	1.878	1.828	1.892	1.829	1.892	1.661	1.718	1.381	
I	1.683	1.715	1.822	1.928	1.848	1.903	1.851	1.903	1.864	1.920	1.863	1.917	1.697	1.747	1.400	
J	1.717	1.748	1.875	1.928	1.943	1.995	1.943	1.996	1.960	2.014	1.959	2.007	1.781	1.829	1.433	
K	1.750	1.784	1.875	1.928	2.031	2.084	2.034	2.089	2.050	2.104	2.048	2.101	1.864	1.897	1.535	
L	1.786	1.822	1.875	1.928	2.084	2.151	2.086	2.154	2.104	2.173	2.103	2.169	1.914	1.974	1.582	
M	1.822	1.858	1.875	1.928	2.203	2.253	2.203	2.259	2.225	2.278	2.224	2.272	2.022	2.070	1.660	
N	1.858	1.893	1.875	1.928	2.359	2.400	2.364	2.405	2.382	2.422	2.381	2.421	2.166	2.202	1.764	
O	1.896	1.934	1.875	1.928	2.400	2.464	2.404	2.471	2.422	2.492	2.421	2.490	2.202	2.262	1.813	
P	1.934	1.975	1.875	1.928	2.530	2.569	2.534	2.575	2.556	2.594	2.556	2.585	2.325	2.358	1.882	

(*) FCAS. DE : ALCALA DE GUADAIRA; BURGOS; GIJON; JEREZ; LA GRANJA Y ZARAGOZA

COHOREX4

IMPORTE POR HORA DEDICAD A A LA FORMACION

ANEXO: V

FUERA DEL TIEMPO DE TRABAJO

ESCALON DE DE CALIFICACION	" AYUDA A LA FORMACION "	
	PERSONAL OBRERO	PERSONAL EMPLEADO
	(Todos los Centros)	(Todos los Centros)
A	1.413	1.434
B	1.444	1.501
C	1.501	1.569
D	1.533	1.595
E	1.548	1.610
F	1.590	1.652
G	1.631	1.683
H	1.657	1.704

ESCALON DE DE CALIFICACION	" AYUDA A LA FORMACION "	
	PERSONAL OBRERO	PERSONAL EMPLEADO
	(Todos los Centros)	(Todos los Centros)
I	1.704	1.740
J	1.735	1.818
K	1.766	1.881
L	1.808	1.964
M	1.849	2.057
N	1.870	2.182
O	1.922	2.234
P	1.964	2.338

COAYUFO4

ANEXO VI

PLUS GLOBALIZADO PARA "TURNO TOTAL"Desarrollado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 41; y para la jornada anual de 1994

COLECTIVOS Y CENTROS Tº	NUMERO DE "MOLESTIAS" AÑO 1994 E IMPORTES EN PTAS.									
	TURNICIDAD (T.T.) 243,75 Días a T.T.		NOCTURNIDAD 81,25 noches		DOMINGOS TRABAJ. 34,73 Dom. Trab.		FEST. TRAB. CON D.C. 9,35 Fest.Trab.con D.C.		IMPORTES 1994	
	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE AÑO 1994	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE AÑO 1994	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE AÑO 1994	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE AÑO 1994	TOTAL AÑO	VALOR DIA TRABAJADO S/243,75 D.T.
OBROS (x)	202	49.238	1.127	91.569	1.588	55.151	3.647	34.099	230.057	944
EMPLEADOS										
ALCALÁ G. (A-N)	314	76.538	1.132	91.975	3.037	105.475	1.291	12.071	286.059	1.174
(O-P)	314	76.538	1.132	91.975	3.629	126.035	1.291	12.071	306.619	1.258
AZUQUECA (A-J)	241	58.744	1.034	84.013	2.094	72.725	1.291	12.071	227.553	934
(K-P)	241	58.744	1.034	84.013	2.969	103.113	1.291	12.071	257.941	1.058
JEREZ	199	48.506	1.098	89.213	1.844	64.042	1.291	12.071	213.832	877
LA GRANJA	269	65.569	1.152	93.600	2.613	90.749	1.291	12.071	261.989	1.075
ZARAGOZA	230	56.063	1.741	141.456	1.941	67.411	1.291	12.071	277.001	1.136

(x) Obreros de todas las Fábricas

PREVISION Y VENTAJAS SOCIALES

Personal obrero de las fábricas

Alcalá de Guadaira (Sevilla).
 Azuqueca de Henares (Guadalajara).
 Burgos.
 Gijón (Asturias).
 Jerez de la Frontera (Cádiz).
 La Granja (Segovia).
 Zaragoza.

Personal empleado de las fábricas

Alcalá de Guadaira (Sevilla).
 Azuqueca de Henares (Guadalajara).
 Jerez de la Frontera (Cádiz).
 La Granja (Segovia).
 Zaragoza.
 Gijón.

Estas prestaciones y ventajas no se verán afectadas por los desvíos del IPC, si los hubiera.

El incremento a aplicar en 1994 y 1995 a los importes de este capítulo de previsión y ventajas sociales será el IPC previsto de cada año, a excepción de las «bases de jubilación».

Las bases de jubilación (normas, porcentajes, importes y bases de cálculo) no sufren modificación durante la vigencia de este Convenio, continuando en vigor las del Convenio anterior.

Vigencia: 1 de enero de 1993 a 31 de diciembre de 1995.

I. Prestaciones de empresa en incapacidad laboral transitoria

Artículo 1. Normas generales.

En tanto estén vigentes las actuales prestaciones de la Seguridad Social, cuando un trabajador sea dado de baja por accidente laboral o por enfermedad común, y confirmada dicha baja por el servicio médico de empresa, ésta abonará las cantidades que se indican.

En cualquier caso, la suma de la prestación de la Seguridad Social y las cantidades abonadas por la empresa no podrá exceder del 100 por 100 del salario diario en activo.

Las gratificaciones de junio y diciembre se devengarán y percibirán en las condiciones que se fijan en el artículo correspondiente del Convenio.

Artículo 2. Prestación ILT en accidente laboral o enfermedad profesional.

En esta circunstancia, la empresa abonará en todos los centros las cantidades necesarias para completar hasta el 100 por 100 de la retribución diaria como si se estuviera en activo.

Artículo 3. Prestación ILT en enfermedad común o accidente no laboral.

a) Criterios generales.—En esta circunstancia, las cantidades a abonar por la empresa serán de las cuantías que para cada centro y colectivo se especifican, y consecuencia del índice de absentismo trimestral alcanzado asimismo en cada centro, y para cada colectivo.

El pago se efectuará por trimestres o semestres vencidos, según colectivos, y se devengarán durante el tiempo en que la Seguridad Social abona prestaciones por ILT.

La obtención del índice de absentismo será con la siguiente fórmula:

$$\text{Índice absentismo trimestre} = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas}}{\text{Horas previstas trabajar}}$$

Entendiendo que:

Horas perdidas: Son todas las dejadas de trabajar por enfermedad (enfermedad común y accidente no laboral) y accidente (accidente laboral y enfermedad profesional) por la plantilla fija del colectivo afectado.

Horas previstas trabajar: Son todas las trabajadas, más las de vacaciones, y, además, las dejadas de trabajar ya sea por ILT, permisos, licencias, huelga, etc., por la plantilla fija del colectivo afectado.

b) Índices de absentismo de referencia e importes diarios de pago.—Los «importes diarios de pago» para el año 1994, según el índice de absentismo, serán:

b-1) Para empleados:

b-1-1) En 1994:

Empleados de Alcalá de Guadaíra:

Para los tres primeros días:

Escalón	Importe — Pesetas
A-J	3.204
K-M	3.975
N-P	4.540

Para el cuarto día en adelante se aplicarán las cantidades que a continuación se mencionan, en función al absentismo:

1) Si el índice de absentismo trimestral estuviera entre el cero y el 2 por 100, la empresa abonará las cantidades siguientes:

Escalón	Importe — Pesetas
A-E	1.243
F-I	1.379
J-L	2.097
M-P	2.238

2) Si el índice de absentismo trimestral estuviera entre el 2,01 por 100 y el 2,75 por 100, el complemento de la empresa será el siguiente:

Escalón	Importe — Pesetas
A-J	1.055
K-M	1.208
N-P	1.381

3) Si el índice de absentismo trimestral estuviera entre el 2,76 por 100 y el 3,5 por 100, el complemento de la empresa será el siguiente:

Escalón	Importe — Pesetas
A-J	836
K-M	981
N-P	1.127

4) Si el índice de absentismo trimestral supera el 3,5 por 100, se percibirá únicamente las prestaciones de la Seguridad Social (no hay complemento de empresa) a partir del cuarto día.

Empleados de Azuqueca:

Índice	Escalón	Pesetas durante los días en que la S. S. no abona cantidad alguna	Pesetas resto de los días
Hasta el 2,9 por 100 de absentismo.	A-I	2.162	1.114
	J-M	2.526	1.318
	N-P	2.923	1.520
Del 2,91 al 4 por 100 de absentismo.	A-I	1.297	997
	J-M	1.520	1.133
	N-P	1.754	1.310
Más del 4 por 100 de absentismo.	A-I	0	0
	J-M	0	0
	N-P	0	0

Si el índice anual de absentismo es igual o inferior al 2 por 100, el abono de la empresa será de la cuantía siguiente:

Escalón	Del primero al tercer día de enfermedad	Del cuarto al vigésimo día de enfermedad	Del vigésimo primer día de enfermedad en adelante
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
A	6.051	2.162	1.137
B	6.196	2.402	1.167
C	6.483	2.547	1.297
D	6.627	2.664	1.338
E	6.699	2.764	1.381
F	6.842	2.788	1.395
G	6.952	2.819	1.401
H	7.060	2.881	1.440
I	7.209	2.943	1.479
J	7.596	2.981	1.572
K	7.898	3.139	1.731
L	8.101	3.171	1.834
M	8.374	3.300	1.956
N	8.715	3.373	2.036
O	8.969	3.894	2.409
P	9.310	4.237	2.749

Ambas representaciones, conscientes de la importancia de reducir el absentismo, acuerdan que las cantidades correspondientes a los tres primeros días de los supuestos anteriores expresados pasen a formar parte de un montante total que será distribuido entre los enfermos que se estime oportuno. Dicha distribución será realizada por una Comisión Paritaria de cuatro miembros, dos de la Dirección y dos de la representación social, la cual se reunirá a tal efecto una vez sea conocido el índice de absentismo por ILT del trimestre en cuestión.

Empleados de Jerez de la Frontera:

Escalón	Tres primeros días		Del cuarto al vigésimo día	
	J.N.	T.T.	J.N.	T.T.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
A	3.716	4.315	454	605
B	4.145	4.749	508	662
C	4.569	4.910	527	684
D	4.199	4.914	529	672
E	4.386	4.990	551	696
F	4.443	5.034	554	707
G	4.773	5.379	600	755
H	4.571	5.174	583	726
I	4.897	5.499	616	769
J	5.177	5.777	658	967
K	5.499	6.061	705	860
L	5.682	6.483	739	922
M	5.943	6.537	769	934
N	6.266	6.879	819	963
O	6.518	7.123	855	1.106
P	6.840	7.444	905	1.380

A partir del día vigésimo primero se percibirá exclusivamente lo que abone la Seguridad Social.

Si el índice de absentismo trimestral para el personal incluido en este colectivo se redujera en un 20 por 100 con respecto al índice de absentismo de igual período del año anterior, la empresa abonará a partir del día vigésimo primero de la baja por ILT las siguientes cantidades:

Escalón	A partir del día vigésimo primero de baja por ILT	
	Jornada normal	Turno total
	Pesetas	Pesetas
A	336	490
B	382	529
C	391	538
D	395	549
E	414	558

Escalón	A partir del día vigésimo primero de baja por ILT	
	Jornada normal	Turno total
	— Pesetas	— Pesetas
F	415	570
G	442	605
H	454	586
I	463	618
J	500	691
K	538	723
L	568	763
M	593	745
N	634	775
O	662	937
P	702	1.258

Si el índice de absentismo no supera el 4 por 100 anual, la empresa abonará las siguientes cantidades desde el primer día de baja por ILT:

Escalón	Tres primeros días		Del cuarto al vigésimo día		Del día vigésimo primero en adelante	
	J.N.	T.T.	J.N.	T.T.	J.N.	T.T.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
A	3.712	4.315	1.009	1.254	336	490
B	4.145	4.749	1.129	1.372	378	529
C	4.570	4.910	1.176	1.419	391	538
D	4.199	4.914	1.157	1.391	395	549
E	4.385	4.990	1.210	1.445	414	558
F	4.443	5.046	1.220	1.466	415	570
G	4.773	5.389	1.319	1.561	443	585
H	4.571	5.174	1.266	1.501	454	605
I	4.897	5.499	1.349	1.594	463	618
J	5.177	5.777	1.433	1.732	500	691
K	5.499	6.102	1.532	1.774	538	723
L	5.682	6.482	1.589	1.904	568	745
M	5.943	6.537	1.661	1.904	593	762
N	6.266	6.879	1.761	1.994	617	775
O	6.518	7.123	1.834	2.174	634	937
P	6.840	7.444	1.929	2.496	702	1.258

Empleados de La Granja.—Durante el tiempo en que la Seguridad Social no abona prestación:

Índice ILT trimestral	Escalón	Pesetas/día
Hasta 2 por 100.	A-J	3.076
	K-M	3.476
	N-P	3.885
Hasta 2,5 por 100.	A-J	2.481
	K-M	2.880
	N-P	3.298
De 2,51 a 2,86 por 100.	A-J	1.496
	K-M	1.755
	N-P	1.982
De 2,87 a 3,88 por 100.	A-J	1.308
	K-M	1.534
	N-P	1.755

Desde el cuarto día en adelante:

Índice ILT trimestral	Escalón	Pesetas/día
Hasta 2,5 por 100.	A-J	1.235
	K-M	1.459
	N-P	1.644

Índice ILT trimestral	Escalón	Pesetas/día
Desde 2,51 a 3,88 por 100.	A-J	1.084
	K-M	1.272
	N-P	1.461

Empleados de Zaragoza.—Si el índice de absentismo semestral estuviera entre los indicados, el importe a recibir, sin distinción de categoría, antigüedad o modalidad, será:

Días	De 0 a 1,3 por 100	De 1,31 a 2 por 100	De 2,01 a 3 por 100	A partir de 3,01 por 100
Del primero al tercero.	3.809	1.976	1.411	0
Del cuarto al vigésimo.	1.343	697	559	0
Del vigésimo primero en adelante.	833	430	341	0

El pago de los importes previstos en el párrafo anterior se efectuará por semestre naturales vencidos, teniendo en cuenta los índices de absentismo alcanzados en cada semestre precedente.

Empleados de Gijón.—En caso de que un trabajador sea dado de baja (ILT) por el médico de la Seguridad Social y confirmada ésta por el médico de la empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador, desde el primer día de la baja y por el tiempo en que la Seguridad Social abone la prestación por ILT, las cantidades que se indican según el índice de absentismo por ILT, y con las condiciones que posteriormente se especifican:

Índice de absentismo ILT	Tres primeros días — Pesetas	Cuarto al vigésimo — Pesetas	Más de veinte días — Pesetas
De cero a 1 por 100	616	2.154	1.532
Del 1,01 al 1,5 por 100	520	1.829	1.340
Del 1,51 al 3 por 100	0	1.595	1.240
Más del 3 por 100	0	0	0

Cada trimestre natural se calculará el índice de absentismo y se abonarán los importes que correspondan.

El abono del complemento y su percepción por parte del trabajador supone que en todo momento la empresa estará facultada para efectuar el seguimiento y comprobación, tanto del estado patológico del trabajador como del cumplimiento por el mismo del tratamiento que le haya sido impuesto.

Este seguimiento y comprobación podrá ser efectuado por la empresa:

1. Por visita domiciliar de personas idóneas autorizadas por la empresa. En este caso, el trabajador autorizará la entrada en su domicilio, previa identificación de las personas idóneas, con autorización escrita de la empresa.

2. Por reconocimientos médicos efectuados en consultorios médicos o instituciones sanitarias.

El trabajador, a requerimiento de la empresa, deberá acudir, si su estado se lo permite, a reconocimiento médico en instalaciones adecuadas (consultorios o instituciones sanitarias), para ser objeto de reconocimiento, en relación con la enfermedad o accidente causa de baja.

Para ello, si fuera preciso, la empresa facilitará el medio de transporte adecuado (ambulancia u otro medio, según los casos).

Cesará el trabajador de devengar el complemento desde la fecha en que se produzca alguno de los siguientes hechos o causas, aparte de los legalmente establecidos:

1. Diagnóstico resultante de reconocimiento médico efectuado por encargo de la empresa, según lo que se dice anteriormente, de acuerdo con el cual no exista, o haya cesado, el estado de enfermedad, o el derivado de accidente, que constituía motivo suficiente para la baja, con independencia de que a los efectos de la Seguridad Social el trabajador no haya sido dado de alta.

2. Negativa o entorpecimiento al ejercicio, por parte de la empresa, de los medios de seguimiento y comprobaciones sobre cumplimiento del tratamiento prescrito, así como la ejecución de actos o actividades contraindicados para su curación en relación a la enfermedad específica o accidente que haya dado lugar a la baja.

La decisión de la empresa de no satisfacer al trabajador en baja la correspondiente prestación complementaria, como consecuencia de su facultad de seguimiento y comprobación anteriormente expuesta, será ejecutiva y firme.

En cualquier caso, la suma del complemento de empresa y la prestación de la Seguridad Social no podrá rebasar el 100 por 100 de la retribución total diaria.

Este índice de absentismo será calculado por la fórmula:

$$\text{Índice de absentismo} = 100 \times \frac{\text{Horas de ausencia ILT}}{\text{Horas totales}}$$

Siendo:

Horas de ausencia: Todas las dejadas de trabajar por enfermedad (enfermedad común o accidente no laboral) y accidente (accidente laboral o enfermedad profesional), licencias legales, permisos, faltas de asistencia, excepto las de reuniones convenio o reuniones convocadas por Dirección.

Horas totales: Las trabajadas y en vacaciones, además de todas las dejadas de trabajar, ya sean por ILT o por otras causas.

b-2) Para obreros:

b-2-1) En 1994. Baremo único:

A partir de 1 de enero de 1994 se continúa la unificación de «índices» e «importes diarios de pago» de la siguiente forma:

En todas las fábricas afectadas por este Convenio, es decir: En Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Burgos, Gijón, La Granja, Jerez de la Frontera y Zaragoza, se aplicará el baremo único desde 1 de enero de 1993, con los siguientes «índices» e «importes diarios de pago»:

Índice de absentismo	Pesetas/día en ILT (enfermedad)		
	Primero a tercer días — Pesetas	Cuarto a vigésimo días — Pesetas	Vigésimo primero y siguientes — Pesetas
Del cero al 2,5 por 100	3.964	2.189	1.392
Del 2,51 al 4,0 por 100	3.731	1.718	978
Del 4,01 al 5,0 por 100	3.095	1.123	300
Mayor del 5 por 100	0	0	0

Durante 1994, excepcionalmente, para índices de absentismo superiores al 5 por 100 y en las fábricas de Gijón, Azuqueca de Henares, Alcalá de Guadaíra y Jerez de la Frontera se fijan los siguientes «índices» o «importes diarios de pago»:

En Gijón y Azuqueca de Henares, para absentismo comprendido entre el 5,01 y el 5,2 por 100, se establece un pago excepcional cuyos importes diarios de pago serán:

Tres primeros días: 2.314 pesetas/día.

Del cuarto al vigésimo: 770 pesetas/día.

Del 21 día en adelante: 242 pesetas/día.

Para índices de absentismo superiores al 5,2 por 100: Cero pesetas/día.

En Alcalá de Guadaíra, para absentismo comprendido entre el 5,01 y el 5,5 por 100, se establece un pago excepcional cuyos importes diarios de pago serán:

Tres primeros días: 2.314 pesetas/día.

Del cuarto al vigésimo: 770 pesetas/día.

Del 21 día en adelante: 242 pesetas/día.

Para índices de absentismo superiores al 5,5 por 100: Cero pesetas/día.

En Jerez de la Frontera, para absentismo comprendido entre el 5,01 y el 6,2 por 100, se establece un pago excepcional cuyos importes diarios de pago serán:

Tres primeros días: 2.314 pesetas/día.

Del cuarto al vigésimo: 770 pesetas/día.

Del 21 día en adelante: 242 pesetas/día.

Para índices de absentismo superiores al 6,2 por 100: Cero pesetas/día.

II. Premios de nupcialidad y natalidad

Artículo 4. Premio de nupcialidad.

Se concederá un premio de nupcialidad por el importe que se señala y que se regirá por las siguientes normas:

Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio percibirán la indemnización cada una de ellas.

Colectivo	Importe — Pesetas
Obreros de Alcalá de Guadaíra, La Granja, Burgos, Gijón, Jerez y Zaragoza	28.386
Obreros de Azuqueca	25.956
Empleados de Alcalá de Guadaíra	28.353
Empleados de Azuqueca	26.394
Empleados de Jerez de la Frontera	28.346
Empleados de La Granja	28.529
Empleados de Zaragoza	29.755
Empleados de Gijón	28.345

Artículo 5. Premio de natalidad.

Se concederá un premio de natalidad por cada hijo nacido.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éstos tengan viabilidad legal.

Colectivo	Importe — Pesetas
Obreros de Alcalá de Guadaíra, La Granja, Burgos, Gijón, Jerez y Zaragoza	21.130
Obreros de Azuqueca	19.319
Empleados de Alcalá de Guadaíra	21.101
Empleados de Azuqueca	19.319
Empleados de Jerez de la Frontera	21.091
Empleados de La Granja	21.261
Empleados de Zaragoza	22.146
Empleados de Gijón	21.095

Becas para hijos

La beca-base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el artículo 7, será la siguiente:

Importe beca-base (para 1994)

Colectivo	Nivel de estudios					
	A — Pesetas	B — Pesetas	C — Pesetas	D — Pesetas	E — Pesetas	F — Pesetas
Obreros:						
Alcalá de Guadaíra, Burgos, Gijón, Jerez de la Frontera, La Granja y Zaragoza	6.663	9.061	12.277	17.347	23.227	29.098
Azuqueca	6.671	8.917	12.258	17.338	23.184	29.096

Colectivo	Nivel de estudios					
	A Pesetas	B Pesetas	C Pesetas	D Pesetas	E Pesetas	F Pesetas
Empleados:						
Alcalá de Guadaira	6.653	9.607	12.258	17.338	23.197	29.063
Azuqueca de Henares	6.671	8.917	12.258	17.338	23.184	29.096
Jerez de la Frontera	6.655	8.928	12.258	17.338	23.197	29.063
La Granja	6.667	8.973	12.439	17.439	23.336	29.233
Zaragoza	6.654	8.920	12.154	17.338	23.197	29.058
Gijón	6.655	8.928	12.258	17.338	23.197	29.063

Ayudas para Educación Especial

Los importes de estas ayudas serán:

Colectivo	Tipo de ayuda		
	A Pesetas	B Pesetas	C Pesetas
Obreros:			
Alcalá, Burgos, Gijón, Jerez, La Granja y Zaragoza	58.682	84.996	30.236
Azuqueca	58.690	86.376	30.169
Empleados:			
Alcalá de G.	58.648	84.908	30.201
Azuqueca de H.	58.690	86.362	30.169
Jerez de la F.	58.648	84.908	30.201
La Granja	58.847	85.266	30.407
Zaragoza	58.645	84.915	30.215
Gijón	58.646	84.908	30.203

Seguro de Vida

Capital asegurado:

Personal obrero:

Escalón	Seis fábricas Pesetas	Azuqueca Pesetas
A y B	481.098	492.313
C	537.312	539.957
D y E	567.183	571.720

Escalón	Seis fábricas Pesetas	Azuqueca Pesetas
F, G y H	594.911	595.416
I y siguientes	670.535	674.822

Personal empleado:

Escalón	Alcalá G. Pesetas	Azuqueca Pesetas	Jerez Pesetas	La Granja Pesetas	Zaragoza Pesetas	Gijón Pesetas
A	441.037	492.371	481.236	558.384	517.757	520.384
B a E	533.861	595.468	579.916	634.615	625.553	585.582
F a J	641.414	714.560	696.170	761.610	751.116	715.950
K a M	783.101	873.351	850.270	929.505	917.818	846.320
N a P	997.578	1.111.540	1.082.780	1.184.805	1.167.157	1.041.872

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

426

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se acuerda la publicación de la concesión de la marca «Aenor» a determinados aparatos a gas, como alternativa a la homologación.

En cumplimiento de la disposición segunda de la Orden de 19 de junio de 1990, por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación de los aparatos que utilizan gas como combustible, para uso doméstico;

Considerando que por la Comisión de Certificación de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), se ha concedido el derecho de uso de la marca «N» a los aparatos que más adelante se relacionan y con las referencias que igualmente se citan;

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la publicación de dicho derecho de uso de la marca «N» a los citados aparatos, cuyas principales características se indican en anexo.

La presente Resolución se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, los productos deberán cumplir cualquier otro reglamento o disposición que les sea aplicable.

Madrid, 13 de diciembre de 1994.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.